

**RESOLUCIÓN No. 02 DE 2011
(Enero 19 de 2011)**



Por medio de la cual se fijan los honorarios para el año 2011 para quienes prestan servicios docentes temporales al Centro de Extensión y Servicios a la Comunidad y se establecen criterios para el ofrecimiento de eventos de extensión.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en cumplimiento del Artículo 36°, literal e del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que para el logro de su Misión y Objetivos la Funlam realizará actividades de docencia, investigación y extensión (Artículo 9°, literal e, Estatuto General vigente).

SEGUNDO. Que la extensión estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de educación permanente, de asistencia, de intercambio de experiencias y de servicios tendientes a procurar el bienestar general (Artículo 9°, Parágrafo 1°, Estatuto General).

TERCERO. Que en la Estructura Orgánica (Acuerdo No. 10 del 1° de septiembre de 1998) se determina que corresponde al Centro de Extensión y Servicios a la Comunidad canalizar, en provecho del medio, las potencialidades de todas las Unidades académicas y administrativas de la Funlam, en materia de proyección social.

CUARTO. Que la proyección social se lleva a cabo por medio de acciones como diplomaturas, seminarios, cursos, talleres, consultorías, asesorías, asistencia técnica, u otras de servicio enmarcadas en la Educación No Formal.

QUINTO. Que tales acciones se sirven mediante la modalidad contractual de prestación de servicios.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Los honorarios por hora cátedra para quienes presten servicios docentes temporales al Centro de Extensión y Servicios a la Comunidad en orientación de diplomaturas en el año 2011 serán los siguientes, según su formación académica:

- Experto reconocido en el tema en el medio \$25.976
- Tecnólogo en el tema del módulo \$32.471

▫ Profesional o licenciado en el tema del módulo o de la diplomatura	\$38.965
▫ Especialista en el tema del módulo o la diplomatura	\$43.912
▫ Magíster en el tema del módulo o la diplomatura	\$49.356
▫ Doctor	\$55.850

ARTÍCULO 2º. Los honorarios por hora cátedra para quienes presten servicios docentes temporales al Centro de Extensión y Servicios a la Comunidad en seminarios, cursos y talleres en el año 2011 serán los siguientes, según su formación académica:

▫ Estudiante de último semestre de pregrado, de programas académicos referidos a los temas que se desarrollan en el seminario, curso o taller	\$16.886
▫ Tecnólogo o experto reconocido en el medio en el tema del seminario, curso o taller	\$23.379
▫ Profesional o licenciado en el tema del seminario, curso o taller	\$26.158
▫ Profesional o licenciado con posgrado en el tema del seminario, curso o taller	\$28.912

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Resolución, se entiende por:

Diplomatura: estrategia de Educación No Formal y Formación Permanente dirigida a públicos específicos, que tiene como finalidad avanzar conceptual y metodológicamente en un tema de interés y de actualidad, en el contexto del mejoramiento de las competencias de desempeño laboral y de la calidad de vida. Su duración no debe ser inferior a 100 horas presenciales.

Curso: estudio sobre una materia, desarrollada con unidad y explicada o destinada a ser explicada durante cierto tiempo; metodológicamente se apoya en procedimientos, estrategias, técnicas y herramientas que posibilitan la formación en una determinada área del conocimiento.

Seminario: "El Seminario tiene por objeto la investigación o estudio intensivo de un tema en reuniones de trabajo debidamente planificadas. El seminario se constituye en un grupo de aprendizaje activo, pues los miembros no reciben la información ya elaborada, sino que la indagan por sus propios medios en un clima de colaboración recíproca" (Cirigliano G. J. y Aníbal Villaverde. Dinámicas de grupos y educación. 21 ed. Ed. Lumen-Humanitas. Buenos Aires, 1997).

Taller: es un tiempo-espacio para la vivencia, la reflexión y la conceptualización, como síntesis del pensar, el sentir y el hacer, "el lugar para la participación, el aprendizaje y la sistematización de conocimientos [...]. El taller puede convertirse

en el lugar del vínculo, la participación, la comunicación y, por tanto, lugar de producción social de objetos, hechos y conocimientos (González Cuberes, M. T. El taller de los talleres. Buenos Aires, Estrada, 1987).

ARTÍCULO 4°. Los honorarios para los profesionales que lleven a cabo consultorías, asesorías, asistencia técnica u otros servicios no docentes de proyección social, se determinarán con base en la complejidad de los objetos contractuales, los perfiles profesionales exigidos en los respectivos contratos y los cálculos presupuestales. Esta determinación se concertará por parte del Centro de Extensión y Servicios a la Comunidad con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 5°. Para los cálculos presupuestales de que trata el artículo 4° de esta disposición, deberá tenerse en cuenta la Resolución 02 del 03 de febrero de 2010, en especial:

- a. El presupuesto para ofrecer programas de extensión deberá tener en cuenta costos directos, en los costos reales de cada uno de los rubros. Los costos indirectos se cuantificarán en un 20% de los ingresos esperados; y la utilidad será la que resulte, efectivamente, de restar de los ingresos, los egresos por costos directos, fijos y variables y los costos indirectos.
- b. El criterio general para ofrecer programas de extensión será el de la existencia de un margen de utilidad razonable que permita el ingreso de recursos económicos para la institución con miras a desarrollos futuros.
- c. Excepcionalmente, y por razones de conveniencia institucional, podrá admitirse la realización de eventos hasta el punto de equilibrio entre los ingresos y los egresos y, por ende, sin utilidad económica alguna para la Institución, previo visto bueno de la Vicerrectorías Administrativa y Académica para ser incluidos en los presupuestos de cada anualidad.
- d. También podrán realizarse eventos de extensión, completamente subsidiados por la Institución, cuando se considere que los mismos son de gran interés, fortalecen y posicionan la imagen en el medio, o son esencialmente indispensables para el desarrollo de los programas, siempre y cuando hayan sido incluidos en el presupuesto y la ejecución presupuestal del programa o unidad, tanto en cuanto a ingresos como a egresos, corresponda a lo proyectado para la vigencia presupuestal en la que se programó el evento. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal respectiva.
- e. Cuando institucionalmente se decida subsidiar el evento, en el presupuesto del mismo no se incluirán los rubros de alimentación, suvenires, carpetas, escarapelas, libretas, lapiceros, giras por la ciudad, publicidad externa en

medios audiovisuales o escritos, alojamiento u otros conceptos no relacionados directamente con el evento académico.

ARTÍCULO 6º. Para determinar los costos fijos deberán considerarse aspectos tales como:

- a. **Honorarios del conferencista.** Serán tasados en razón, tanto de sus títulos académicos certificados, como de su notoriedad y reconocimiento público, de su desarrollo académico, producción intelectual, conocimiento científico, divulgación de su producción y el poder de convocatoria que tiene para la realización del evento.
- b. **Publicidad y Mercadeo.** Se cuantificarán los costos de la divulgación del evento, como: impresos, televisión, digitales electrónicos, y otros. La dedicación de tiempo y talento humano para apoyar las estrategias de mercadeo se considera como costos indirectos y ya están tasados, salvo que el evento requiera de personal diferente al vinculado contractualmente con la Institución.
- c. **Documentación y Memorias.** Se tendrá en cuenta el medio en el cual se entregan, además, libretas de apuntes, lapiceros, escarapelas, fichos entre otros.
- d. En cada caso, según las necesidades y la naturaleza del evento, se presupuestarán otros rubros como transporte terrestre o aéreo, viáticos, arreglos florales, refrigerios, entre otros.
- e. En todo caso, la realización de los programas de extensión se sujetará a la viabilidad del presupuesto, previo análisis y autorización que dará el Jefe del Departamento de Costos y Presupuestos.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige para el año 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 03 del 04 de febrero de 2010.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en Medellín a los diecinueve (19) días del mes de enero (01) de dos mil once (2011).

EL RECTOR GENERAL

Padre **JOSE WILMAR SANCHEZ DUQUE**

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

